

# DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de

#### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1. Leyes, Reales decretos, Reales ordenes, Circulares y

Reglamentos autorizados por los Exemos. Sres. Ministros. 2. Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de

la Administracion económica provincial.

4. Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y indiciples de la provincia

militares y judiciales de la provincia.
5. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

#### SECCION PRIMERA.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE HINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

### LEY.

#### DOÑA ISABEL II,

Por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía, Reina de las Espanas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Para evitar toda interpretacion errónea del art. 59 de la ley de Orden público de 20 de Marzo de 1867, queda vigente durante el estado de guerra por dicha ley definitiva el art. 1.°, tit. III, tratado sétimo de las Ordenanzas

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á cinco de Febrero de mil ochocientos sesenta y ocho.

YO LA REINA.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Administracion local.—Negociado 4.°-Quintas.

La Reina (q. D. g.) se ha dignado aprobar el adjunto repartimiento del contingente de 40.000 hombres señalado por la ley de 26 de Junio último para el reemplazo del ejército en el presente año.

De Real orden lo digo á V. S. para l

los fines correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1868.

#### Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Repartimiento de los 40 000 hombres con que segun la ley de 26 de Junio último deben contribuir las provincias del reino en el reemplazo del presente año.

Provincias.	Número de mozos sortea- dos en Abril de 1867.	CUPOS.
Albacete	2.385	670
Alicante	3 958	1.111
Almería		950
Avila	1.665	468
Badajoz	3.779	1.061
Baleares Barcelona	2.362	663
Púngos	6.410	1.800
Búrgos	8.155	886
Cáceres	2.872	807
Cádiz Castellon	3.163	888
Unded Park		-774
Ciudad-Real	2.455	689
Córdoba	3.389	952
Cuenca	5.085	1.428
Cuença	2.308	648
Gerona.	2.802	787
Granada	4.290	1.205
Guadalajara	2.004	563
Huelva	1.755	493
Huesca	2.422	680
Jaen	3.525	990
Leon	3.382	950
Lérida Logroño	3.159	887
Logrono	1.664	467
Madrid	4.255	1.195
Mislama	3 281	921
Málaga	4.558	1.280
Murcia	3.933	1.104
Navarra	2.871	806.
Orense	3.258	915
Oviedo	5.690	1.598
Palencia	1 847	519
Pontevedra Salamanca	3.951	1.110
Santander	2.561	719
Santander	2.111	593
Sevilla	1.381	388
Soria	1.476	1.210
Tarragona	2.966	414
Teruel	2.356	833
Toledo	3 179	662
Valencia	6.102	893
Valladolid	2.369	1.714
Zamora	2.526	665
Zaragoza	3.328	709
	0.020	935
4		
Sumas totales	142.436	40.000
	~~~. 200	20.000

Madrid 19 de Febrero de 1868.-Gonzalez

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

#### Provincia de Guadalajara.

Departamento de Emision.-Negociado de Corporaciones civiles.-Relacion de las inscripciones intransferibles al 3 por 100 consolidado, pertenencientes á las Corporaciones civiles que se expresan à continuacion, emitidas por este departamento á virtud de certificación del de liquidación números 6277, 6434, 6545 y 6290, 6381, 6326, 6333, 6367, 6394, 6426, 6431, 6336

es.	CORPORACIONES	Reales vellon.
	Hospital de Anguita	22.964.34
	and the state of t	10 000
	14. 40 Milas	40 010
	id. do bolanca de l'amna	18.643 »
	and the building of Allenta	
	www madedi hideli hideli	26.942,34
	Au. do Dapositos de Guanalara	2.846,67
	and the field an	23.769,34
	STATE OF THE WAY AND A CONTRACT OF THE STATE	810,67
	THE VOLUME THE STATE OF THE STA	1.637,34
		23.692,02
		124,67
	Obra-pia de Chamon de Sigüenza	10.350,67
	APONCHOCHUR HE MINIMA	6.383 »
10	**VODITE HO I DIEMITORS HA FILLS	4.790,34
	Id. del Remedio de Cifuentes Obra-nia de Camon de Siguienza	339,34
	Obra-pia de Camon de Sigüenza	4.489,67
	Beneficencia de Montarron	284,67
1	Id. de Fuentelahiguera	7.349 »
	Id. de Fuentelahiguera.	5.658.67
	Arca de Misericordia de Sigüenza	1.995,34
	The Private Co. C. William III A Denza	3.980,67
	Obra-pia Almenara de Sigüenza	8.532 »
	- distributed do Aldillid.	1.641 »
	*** VVPIVAL CITIL THE CIDATISCS COLOR	. 4.355 »
	The volume and D. I (Alliciation Lashorne on Molina	1.732 »
	DUULUUUUUU UU LAXAF AA LAISMANOO	12.530,34
	ALOUGH OU HOUSE HE LIAMPANIA	16.146,68
	V. Madoo de Diguelle	88.104,70
/		4.457,34
	wo middled a lifeligily the Lilled	1.509 »
	A CHIOIOGG	14 127,01
	~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~~	2.258;67
		280 333,34
		10.610 »
	- Copilar do D. Mateu de Signanya	114.441,73
		67.962,37
		19.465,02
	프로스 중에 제공을 다시 되었다. 이번에 2000년 전 1200년 전	88.029,04
		14.602.34
	AUCUII & A C C C C C C C C C C C C C C C C C C	4.510,34
	Souchough Kenels (16) Dello	1.858.826,67
		5.720 »
	AMI WO DAULA MATIN IAMINA DA ATAMA	9.716,34
	- " " " " " " " " " " " " " " " " " " "	2.832,67
	The same of the sa	1.705'67
	AU. UU MIRUKUUUHH	4.517.34
		4.489,34
		512 »
	TO WE WANTED UD LINK HALLEN	1.806,67
		248,67
	ldem.	5 479 "

Numeracion do las inscripciones.	. CORPORACIONES.	Reales. vellon.
23871	Hospital de S. Mateo de Sigüenza	26.556,01
72	Obra-pia del Maestro Aparicio de Hijes	11.085,67
73	Arca de Misericordia de Siguenza	43.672,01
74	Obra-pia de Zarzuela de Jadraque	3.081,34
85	Hospital-civil de Guadalajara,	2.140 »
86	Id. de S. Mateo de Sigüenza	8.394,34
87	Obra pia de Chamico de Sigüenza	995,67
. 88	Casa de Maternidad de Atienza	1.548 »
89	Hospital de Santa Cruz de Miedes	283,67
97	Obra-pía de Chamizo	9.735,68
98	Id de Limosnas de Brabo	2.612,67
99	Arca de Misericordia de Sigüenza	5.868 »*
900	Beneficencia de Fuentelahiguera	2.263,67
1	Memoria de Paredes de Sotoca	1.546,67
2	Hospital de Atienza	570,34
855	Id. de S. Mateo de Sigüenza	18.819.35
30164	Obra-pia de Almenara, Sigüenza	22.262,34
65	Id. de Chamira, id	2.559,67
66	Id. de Montero, id	4.550,67
67	Arca de Misericordia, id	20.761,67
- 68	Memoria de pobres de Copernal	2.604 »
69	Hospital de Tortuera	2.324 »
70	Beneficencia del Cubillo	6.872,34
71	Memoria de Cisneros en Molina	2.824 »
259	Arca de Misericordia de Siguenza	13 840,34
69	Hospital del Remedio de Cifuentes	6.229,67
70	Id. de S. Julian de Atienza	19.227,34
71	Id. de Berlanga del Duero	10.697 »
30272	Arca de Misericordia de Sigüenza	7.898,67
73	Casa de Maternidad de Atienza	20.915,34
74	Hospital de Antezano en Alcalá	1.973,34
88	Memoria de Cisperos de Molina	1.718,67
89	Hospital de S. Julian de Atienza	2.132,67
90	Id. civil de Guadalajara	1.358,34
91	Id. del Remedio de Cifuentes	7.243,01
98	Id. de Berlanga del Duero	4.549,34
99	Id. de Atienza	4.549,34
98 99	Id. de Berlanga del Duero	4.549

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á noticia de los pueblos à quienes se resiere la preinserta relacion.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

### SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 37.

Secretaria. - Negociado 2.º - Guardia rural

Habiéndose conformado S. M. la Reina (q. D. g.) con la propuesta hecha por la Diputación provincial para dotar esta provincia con una compañia de Guardia rural de la fuerza de 120 hombres, 12 cabos, sargentos y jefes correspondientes, por de pronto, y sin perjuicio de que reciba tan útil instituto su necesario aumento así que sea posible, y aprobados los arbitrios propuestos por unanimidad por la misma Diputacion para su sostenimiento; se hace indispensable cumplimentar desde luego cuantas disposiciones superiores han sido comunicadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra para llevar á calo un servicio tan importante como útil para la seguridad de las personas y de las propiedades. Con este fin se recuerda á los Alcaldes la Real orden de 4 del actual, publicada en el Boletin del 14 del corriente y lo dispuesto en el propio Boletin respecto de remitir à este Gobierno el dia 22 del actual precisamente, las relaciones de los individuos que aspiren à servir en la Guardia rural, conforme al modelo publicado en el Boletin expresado.

Segun las disposiciones que se han dado para este asunto, se procederá á la filiacion con arreglo á ordenanza, de los indivíduos que acepten esta obligacion, con las condiciones siguientes: su primer enganche serà por lo menos por cuatro años; tener 29 años de edad y no exceder de 45;

saber leer y escribir con la suficiente aptitud física y justificacion de buena conducta. - Serán admitidos como guardias los soldados de la segunda reserva, naturales de la provincia, mientras no sean llamados al ejército; los naturales de la provincia, vecinos honrados, prefiriendo los de los pueblos de la circunscripcion donde deben prestar su servicio, y los licenciados del ejército. Para justificar su buena conducta deben los de la segunda reserva presentar su licencia y el informe del Comandante militar de la provincia y del Alcalde del pueblo donde residen. Los de la clase de paisano, del Alcalde, Juez de primera instancia y Cura párroco. Los licenciados, sus licencias é iguales informes que los anteriores de la época trascurrida desde su separacion del servicio.

Todo lo que se publica para instruccion de los Sres. Alcaldes y Sccretarios, y para conocimiento de los que deseen filiarse; en la inteligencia, de que los 120 guardias y 12 cabos que formarán la compañía de la Guardia rural, serán distribuidos en los diversos pueblos y localidades segun se determine y corresponda al mejor servicio.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

Núm. 38.

Secretaria. - Negociado 2. - Guardia rural.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el ar-

tículo 2.º del Real decreto de 27- de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del vestuario que han de usar los indivíduos de la Guardia rural de la provincia, por término de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, bajo las condiciones siguientes:

1.\* El acto de la subasta tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo á las dos de la tarde en este Gobierno, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los señores Presidente y Secretario de la Diputa-

cion provincial.

Capitales.

El licitador deberá comprometerse à construir en el término de diez dias, el vestuario indispensable à uniformar el número de hombres que comprenda la dotacion de esta provincia, sujetandose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno, todos los dias no feriados de

diez à cuatro de la tarde.

Dieho vestuario le componen: capote de monte con paño tina para el cuello, vivo de grana en cuello y cartera y botones de G. R., en chaqueton paño-pardo, color castaño con solapas, cuello y vueltas grana, iniciales de G. R., al cuello y boton con las mismas iniciales; un chaleco de la misma clase y color con vivos y botones; bombachos 'de id., vivo grana al costado y vuelta del mismo color y una faja de lana color grana.

La hechura y materiales de les efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiendo que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos cen los que están de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion será el de 24 escudos 800 mi-

lésimas.

3. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompanar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de depósitos la cantidad de 200 escudos.

4.º Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos, que se irán numerando conforme vayan entregandose; trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos y se procederá á su lectura en el mismo orden en que fueren presentados, no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo ó carezca de la garantía estipulada; terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto que proposicion resulta la mas ventajosa.

5. Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará elacto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuno el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinarà si procede dar-

le el carácter de definitiva.

6. El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda, el 10 por 100 del importe del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir con arreglo al de hombres dotados en esta provincia, quedando en esta Depositaría la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente, despues de quedar cumplido su compromiso.

7. La cantidad en que se remate este servicio, se entregará dentro de los treinla dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados, por medio de libramiento especial contra la Depositaría de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8. Los derechos del otorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista:

9. Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltare á alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas é indemnizaciones à que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

EST RELIES A

Todas estas responsabilidades se les exigiran por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo à lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista, para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

11. El contralista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose

al indicado procedimiento. Guadalajara 18 de Febrero de 1868.

El Gobernador,

F. Janer.

Modelo de proposicion.

D. N. N. ..., vecino de ..... y habitante en la calle de.... núm..... enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de vestuario de la Guardia rural de esta provincia, se obliga à facilitarlo enteramente igual al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de . . . . escudos y . . . . . milésimas.

Guadalajara . . . . de . . . . de 1868.

(Firma del interesado).

Num. 39.

Cumpliendo con lo prevenido en Real órden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el articulo 2.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion de los sombreros que han de usar los indivíduos de la Guardia rural de la provincia, por término de diez dias, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial, bajo las condiciones siguientes: ale of any files any samultion

1. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo á las dos de la tarde en este Gobierno de provincia, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los Sres. Presidente y Secretario de la Di-

putacion provincial.

2. El licitador deberá comprometerse à construir en el término de diez dias, el número de sombreros indispensable à uniformar el de hombres que comprenda la dotacion de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Gobierno todos los dias no feriados, de diez à cuatro de la tarde.

Dichos sombreros serán de castor color ceniza bajo, con franja grana, chapa de metal blanco con las iniciales G. R. y

funda de hule.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales á los tipos aprobados; advirtiendo que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que estarán de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para el de la adjudicación será el de 4 escudos 400

milésimas.

3. La subasta se verificará por medio de pliegos cerra los, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

4.º Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos, que se iran numerando conforme vayan entregandose; trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos, y se procederá à su lectura en el mismo órden en que fueren presentados, no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo, ó carezca de la garantía estipu-

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto que proposicion resulta ser la mas ventajosa,

Si apareciesen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno, la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinarà si procede darle carácter de definitiva.

6. El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad á que ascienda, el 10 por 100 del importe del servicio, tan luego como se le comunique el número de efectos que le corresponda construir, con arreglo al de hombres que comprenda la dotacion de la provincia, quedando en esta Depositaría la carta de pago, que le será devuelta inmediatamente despues de quedar cumplido su compromiso.

7. La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los treinta dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8. Los derechos de otorgamiento de la escritura, de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9. Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltase à alguna de dichas condiciones, se le exigirán las mullas é indemnizaciones à que diere lugar, obligandole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exijirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo à lo dispuesto en la ley vigente de contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

11. El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, some!iéndose al indicado procedimiento.

Guadalajara 18 de Febrero de 1868. El Gobernador,

F. Janer.

#### Modelo de proposicion.

D. D. N., vecino de.... y habitante en la calle de . . . . número . . . . enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion de los sombreros de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlos enteramente iguales al modelo que se me ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de .... escudos y.... milésimas.

> Guadalajara....de.....1868 (Firma del interesado.)

#### Núm. 40.

En cumplimiento de lo prevenido por Real orden de 4 del actual, dictada para la ejecucion de la ley de 31 de Enero próximo pasado, y habiéndose considerado este caso como comprendido en el articulo 2.° del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, he acordado se saque á pública subasta la adquisicion del equipo que han de usar los indivíduos de la Guardia rural de la provincia, por término de diez dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca este anuncio en la Gaceta oficial.

1. El acto de la subasta tendrá lugar el dia 2 de Marzo próximo á las dos de la tarde en este Gobierno, presidido por mi Autoridad, con asistencia de los señores Presidente y Secretario de la Diputacion provincial.

2. El licitador deberá comprometerse à construir en el término de diez dias el equipo indispensable à uniformar el número de hombres que comprenda la dotacion de esta provincia, sujetándose en un todo al modelo expuesto en este Go-

bierno todos los dias no feriados de diez à cuatro de la tarde.

Dicho equipo le componen:

Correaje.—Cinturon con hebilla blanca doble, cartuchera para colocar dos paquetes de cartuchos, pistonera y portabayoneta; to las las prendas citadas serán de cuero de color de alvellana y las tapas de la cartuchera y pistonera de becerro blanco; porta-carabina de cinta de estambre verde con dos botones de metal; polainas de becerro blanco con hebillas á los costados para abrocharlas; llevando sus correspondientes trabillas con hebillas y una correa de cuero para capote.

Calzado.—Borceguies de becerro blanco abrochados al centro con una agujeta del mismo material y objetos de metal blanco, en las plantas llevarán dos carreras de tachuelas y en los tacones estaqui-

llas de hierro cuadradas.

La hechura y materiales de los efectos antedichos serán en un todo iguales à los tipos aprobados; advirtiendo que los que quieran hacer proposiciones deberán acompañar sus correspondientes tipos para cotejarlos con los que están de manifiesto.

El tipo máximo aceptable para la adjudicacion, serà el de 10 escudos 075 milésimas.

3. La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, debiendo acompañar la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 100 escudos.

4. Comenzado el acto se dará media hora de término para la presentacion de pliegos que se irán numerando conforme vayan entregándose; trascurrido dicho tiempo se declarará cerrada la admision de pliegos, y se procederá á su lectura, en el mismo orden en que fueren presentados no siendo admisible el que no se halle exactamente conforme al adjunto modelo, o carezca de la garantia estipulada.

Terminada la lectura de los pliegos presentados, se declarará en el acto qué proposicion resulta ser la mas ventajosa.

Si aparecieren dos ó mas proposiciones iguales, se procederá á licitacion oral entre sus autores por término de diez minutos, pasado el cual se terminará el acto, adjudicándose provisionalmente la subasta al mejor postor, levantando el acta oportuna el Escribano de este Gobierno la que se elevará para su aprobacion al de S. M., quien determinará si procede darle caracter de definitiva.

6. El rematante está obligado á ampliar el depósito hasta la cantidad que ascienda, el 10 por 100 del servicio, tan luego co no se le comunique el número de efectos que le corresponda construir, con arreglo al de hombres dotados á esta provincia, quedando en esta Depositaría la carta de pago que le será devuelta inmedialamente, despues de quedar cumplido su compromiso.

7. La cantidad en que se remate este servicio se entregará dentro de los treinta dias siguientes al en que se dé por suministrado el total de efectos subastados por medio de libramiento especial contra la Depositaria de fondos provinciales y con cargo á los mismos.

8. Los derechos de olorgamiento de la escritura de contrato y copias de la misma serán de cuenta del contratista.

9. Este contrato será á riesgo y ventura, no pudiendo por lo tanto modificarse ninguna de las condiciones expresadas.

10. Si el contratista faltase à alguna de dichas condiciones, se le exigirán las multas de indemnizaciones à que diere lugar, obligándole al cumplimiento del contrato.

Todas estas responsabilidades se le exigirán por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo à lo dispuesto en la ley vigente de Contabilidad provincial, salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la via contenciosa.

El contratista renuncia desde luego á todo fuero y privilegio, sometiéndose al indicado procedimiento.

Guadalajara 18-de Febrero de 1868. . El Gobernador,

F. Janer.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., y habitante en la calle de...., número...., enterado de las condiciones estipuladas para la confeccion del equipo de la Guardia rural de esta provincia, se obliga á facilitarlo enteramente al modelo que se ha presentado en el Gobierno de la provincia, por la cantidad de....escudos y . . . . milėsimas.

Guadalajara.... de.... 1868.

Núm. 41.

Secretaria. - Negociado 2. - Orden público.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido comunicarme con fecha 11 del actual la Real orden siguiente:

«Habiendo tomado en consideracion la Reina (q. D. g.) lo expuesto por los Ministros de la Guerra y Hacienda á este de la Gobernacion, ha tenido á bien mandar que se haga extensiva al cuerpo de Carabineros la Real orden de 7 de Setiembre de 1853; por lo que se dispuso que cuando la Guardia civil tenga que ausentarse de sus puntos con motivo de la reconcentración de fuerzas ú otras causas, los Alcaldes de los respectivos pueblos, reciban bajo inventario el utensilio perteneciente á la misma y cuiden de que no sufra deterioro. — De Real orden lo digo à V. S. para los efectos correspondientes y à fin de que adopte las medidas oportunas para que en los casos en que los destacamentos de Carabineros tengan que abandonar sus puestos, queden los Alcaldes encargados del utensilio en la forma indicada.»

Cuya soberana disposicion he acordado se inserte en el presente para conocimiento de los señores Alcaldes y efectos consiguientes.

Guadalajara 21 de Febrero de 1868. El Gobernador,

F. Janér.

#### Núm. 42. Policía sanitaria.

Habiendo llegado à noticia de este Gobierno el estado poco satisfactorio en que se encuentran algunos pueblos de esta provincia en todo lo relativo á la policia de salubridad; y como quiera que las causas que determinan tan graves faltas, pueden inducir sospechas fundadas para hacer responsables de ellas á las autori-

dades locales, he acordado prevenirles: Que en el artículo 74 de la ley municipal vigente, aparecen consignadas de una manera terminante y explícita las atribuciones de los Alcaldes en los importantes y extensos ramos de la Administracion local. A las ordenanzas y reglamentos formados con arreglo á las leyes, y en su defecto á la deliberacion de los Ayuntamientos, corresponde designar y establecer los preceptos y reglas para el buen gobierno interior del pueblo: pero à los Alcaldes mas particularmente corresponde cuidar con muy celosa vigilancia de todo lo relativo á la práctica y ejecucion de dichas reglas y disposiciones encaminadas á alcanzar la mayor comodidad y ornato de los pueblos, y á la preservacion de daños á sus habitantes; y esto es lo que privativamente constituye la policia urbana.

La reparacion, limpieza y curso expedito de los conductos de aguas sticias, de pozos inmundos, sumideros, etc.

El continuo y esmerado aseo de las fuentes y calles públicas, la desaparicion de los depósitos de materias animales y vegetales en putrefaccion que existan

dentro ó fuera de las poblaciones; y todas las demás medidas higiénicas encaminadas al régimen interior y sanitario de los términos municipales, descansan en las autoridades locales y no exigen per cierto gastos de consideracion, sino un vehemente deseo de cumplir tan elevada mision, empleando para ello la inteligencia y facultades del cargo que ejercen y del que espero el cumplimiento exacto de cuanto les ordeno.

Guadalajara 21 de Febrero de 1868.

El Gobernador, F. Janer.

### SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Habiendo observado esta Administracion que los comisionados de apremio ponen en sus liquidaciones de dietas un dia de ida y vuelta por cada seis leguas de distancia conforme à las Instrucciones, pero que esto es sensible en los pueblos que distan mucho de la capital, tales como los del partido de Molina, y que por esta razon sucede que los dias de ida y vuelta son mas que los que el comisionado por punto general invierte en el ejercicio de su cometido, he acordado que ningun comisionado puede, desde la publicacion de esta circular, exigir otras dietas que aquellas que por ida y vuelta lleve señaladas por nota manuscrita y firmada por mi al respaldo de la certificacion del débito. Aceptado el despacho por el comisionado bajo esta condicion, no tendrá derecho á lo que prescribe las Instrucciones, y que por consecuencia los señores Alcaldes interventores de la liquidación de dietas segun mi circular de 17 de Enero inserta en el Boletin oficial del 20, lo tendran así entendido á los efectos oportunos.

Guadalajara 12 de Febrero de 1868.

-Pedro Amador Cantero.

#### SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR

BE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

De la Capitania General del Distrito, se ha recibido la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra en 12 del actual se dice al Exemo Sr. Capitan General de este Distrito lo que sigue. Exemo. Sr.-El Sr.: Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de Caballeria lo siguiente. - Dada cuenta à la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. fecha 4 del actual, proponiendo lo que estima conveniente para que en la época oportuna marchen los caballos sementales del Estado à los puestos de parada señalados; ha tenido á bien resolver .- Primero.—Que por los Capitanes Generales de los Distritos, se expidan los correspondientes pasaportes à los Oficiales, Profesores Veterinarios, é indivíduos de tropa que se comisionen para la conduccion y cuidado de dichos caballos, é inspeccion de las paradas, durante la permanencia de las mismas. - Segundo. - Que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 del actual, se emplee para este servicio à los indivíduos de las reservas ó licenciados de los institutos montados, abonándoles 8 rs. diarios, siendo de su obligacion además del cuidado de los caballos, el conducirlos á las paradas, y de estas á los depósitos correspondientes, y solo en el caso de no hallarse en algun punto esta clase de individuos en número suficiente à razon de 2 hombres por cáballo, segun V. E. propone, se destinarán soldados del cuerpo de Caballería mas inmediato y únicamente para la conduccion y regreso al depósito de los caballos.—De Real órden

comunicada por dicho Sr. Ministro, lo

traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.--Lo que de órden de S. E. traslado á V. S. con el propio objeto. - Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1868.— El Coronel Jefe de E. M.-Joaquin Sanchez.—Sr. Gobernador Militar de Guadalajara.»

Lo que se hace saber por medio de este Boletin oficial para conocimiento de los indivíduos á quienes comprende.

Guadalajara 21 de Febrero de 1868. -El Coronel Gobernador Militar, Onofre Rojo.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 30 de Enero próximo pasado, dice al Excmo. Sr. Director general del arma de Infantería lo siguiente:

«Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 7 del actual enque hace presente los muchos gastos que proporciona à los individuos de la segunda Reserva el contraer matrimonio á causa de los documentos que se les exigen para verificar este acto, se ha servido resolver S. M. que se circule por la Direccion de su cargo, cuales son los documentos precisos para que los interesados tengan todo el posible conocimiento, à fin de evitar que dichos indivíduos hagan para el objeto indicado mayores gastos que los indispensables. -De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondienles. - Y en cumplimiento à la misma, he dispuesto manifestar á continuacion el número y forma de los documentos que los interesados han de presentar á los Jefes de las comisiones provinciales à que pertenezcan, con arreglo al artículo 12 del Reglamento provisional de la segunda Reserva.-Primero.-Instancia en papel del sello 9.º-Segundo.-Certificado de buena conducta del interesado. - Tercero. -Circunstancias de moralidad de las contrayentes, ambas en papel comun firmadas por el Alcalde y Cura de la parroquia en que residan, con los sellos de ambos, y en las grandes poblaciones el Inspector del Distrito y Cura en igual papel.—Cuarto. -Obligacion de alimentos para la mujer é hijos, en caso de que la segunda Reserva haya de ponerse sobre las armas, extendida en papel del sello 1.º y por Escribano, y en caso de no hallarse extendida por el expresado, legalizada por dos de igual clase. - Lo que he dispuesto se publique en el Memorial del Arma, para conocimiento de los interesados y Jefes de las comisiones provinciales, quienes harán pública esta circular por medio de los Boletines oficiales y cuantos medios esten à su alcance en cumplimiento de la Real orden que encabeza.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial, para conocimiento de los individuos de la segunda Reserva à quienes comprende la anterior Real resolu-

Guadalajara 21 de Febrero de 1868. -El Coronel Gobernador Militar, Onofre Rojo.

### Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Guadalajara.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Por el presente hago saber: que para hacer pago á D. Juan Notario, vecino de la villa de Cogolludo, de 151 escudo 600 milésimas, que le son en deber, procedentes de préstamo, Domingo y Eusebio Sastre, y Santiago Andrés de la de Membrillera, costas causadas y que se originen hasta su total solvencia, se sacan nuevamente á pública subasta, y prévia relasa, las fincas sitas en la poblacion y término de dicho Membrillera, à saber:

Una tierra en el sitio del Camino de la Puente, de tres celemines, retasada en 24 escudos. 24 Otra en el sitio de la Cañada, de dos fanegas, en 95 escudos... 95 Una casa en la calle de la Herilla, señalada con el número 11, en 80 escudos..... Un tinado y corral en el sitio del Val, en 24 escudos..... Y una casa en la calle de la Iglesia, señalada con el numero 18, en 130 escudos...... 130

Las personas que descen adquirir las prenotadas fincas, podrán concurrir el dia 9 de Marzo mas próximo y hora de once á doce de su mañana, á la Audiencia de este mi Juzgado, por ser el señalado para su remate, y en el que se admitirán las posturas y mejoras que se hagan siendo arregladas.

Dado en Guadalajara á 14 de Febrero de 1868.—Joaquin Martin Carramolino. -Por su mandado. -- Mariano Lopez Palacios.

D. Joaquin Martin Carramolino, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido, etc.

Por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo por término de diez dias à Antonio Rodriguez, natural de Vivero, provincia de Lugo, soltero, licenciado del ejército, à fin de que se presente en este mi Juzgado para ser notificado con la sentencia dada por la Excma. Sala cuarta de la Audiencia de este territorio, en causa formada contra el mismo por estafa de 164 rs.; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadalajara á 16 de Febrero de 1868. - Joaquin Martin Carramolino. -Por mandado de S. S.-Félix García Cardiel.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Vicente Cremades, Juez de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Gregorio Plaza, Pedro Sanchez y a Juan Antonio Martinez y García (a) el Andaluz, este natural de Santaella y aquellos vecinos que fueron de la villa y corte de Madrid, para que dentro de nueve dias, que corren desde este de la fecha, se presenten en mi Juzgado ó en la carcel pública de esta ciudad, à defenderse de los cargos que les resultan en la causa criminal que instruyo contra los autores del robo de dinero y alhajas-de plata al Cura párroco de Riosalido, D. Tomás Martinez, en la noche del 5 al 6 de Junio del año último; y si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia y no haciéndolo sentenciaré y determinaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los autos y diligencias con los Estrados de este Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 17 de Febrero de 1868. - Vicente Cremades. - Por mandado de Su Señoría. - Santos Cardenal.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

de Quintanar de la Orden y su partido.

D. Eduardo Martinez del Campo, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente hago saber: que hal'ándose vacante una plaza de Alguacil en este Juzgado de primera instancia, por fallecimiento de Alfonso Ortiz Angulo, que la obtenía, se llaman aspirantes á ella por término de cuarenta dias, que principiará á contarse desde el en que tenga efecto la insercion del último edicto en los periódicos oficiales de Madrid, Toledo, Guadalajara, Avila y Segovia; debiendo ser los que aspiren à dicha plaza sargentos, cabos ó soldados licenciados del ejército, con buena nota.

Dado en Quintanar de la Orden á 8 de Febrero de 1868.—Eduardo Martinez

del Campo.—Pormandado de S. S.— Juan Lopez Guerrero, Secretario.

### SECCION QUINTA.

## Anuncios oficiales.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Seccion de Fomento.-Negociado 4.º-Montes.

El dia 5 del próximo mes de Marzo se celebrará subasta pública ante el Ayuntamiento de Renales, para adjudicar el apro vechamiento por corta del cuartel Enebrales, rebajándose un 25 por 100 el tipo que sirvió en el último remate y con sujecion á las demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Guadalajara 22 de Febrero de 1868. — El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Casaña.

Seccion de Fomento. - Negociado 4.º -Montes.

El dia 4 de Marzo próximo se celebrará subasta pública ante el municipio de Alcoroches para adjudicar el disfrute de los 200 pinos que, derribados por los vientos, exis ton en aquellos montes; sirviendo de tipo la cantidad de 89 escudos, 800 milésimas, y bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto.

Guadalajara 22 de Febrero de 1868.-El Jefe de la Seccion, Antonio Alonso Ca-

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sayaton.

La plaza de Cirujano titular de Beneficencia de esta villa se halla vacante por traslacion del que la desempeñaba; su dotacion consiste en 20 escudos, por la asistencia á los pobres y unos 406 à que ascenderán las igualas voluntarias de sus vecinos. Cuenta este pueblo con unos 120 vecinos, con su posicion topográfica, alagüeña y saludable, leña y aguas buenas y abundantes.

Los aspirantes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en término de un mes, á contar desde esta fecha.

Sayaton 18 de Febrero de 1868.-El Alcalde, Isidro Fernandez Moreda.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Lupiana.

Prévia la autorizacion del Sr. Gobernador de esta provincia, se sacan á pública subasta, seis sanegas de trigo de- las rentas del mayorazgo de Ursula Ruiz, agregados sus productos al capítulo de Instruccion pública de esta villa, la cual tendrá efecto en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento el domingo 1.º de Marzo próximo desde las diez á las doce de su mañana; en cuyo acto estará de manifiesto la muestra de dicha especie y el pliego de condiciones que ha de servir de base en la subasta.

Lupiana 20 de Febrero de 1868.-El Alcalde Presidente, Gregorio Benito.-Por acuerdo del Ayuntamiento. - Victor Irueste, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Valverde y Zarzuela de Galve.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Valverde 9 de Febrero de 1868. - El Alcalde, Agustin Benito, -P. S. M.-Manuel Monasterio, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Algar:

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto, la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán

en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Algar 9 de Febrero de 1868. - El Alcalde, Juan Cebolia.-El Secretario, Manuel Hernandez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Traid.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar á debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 á 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año: pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Traid 10 de Febrero de 1868. - El Al-

calde, Gregorio Martinez.

#### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Sauca.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de treinta dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente año; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de dominio inscrita en el Registro de la propiedad no será admitida ninguna.

Se suplica à los Sres. Alcaldes de la ciudad de Sigüenza, y pueblos Pelegrina, Torremocha del Campo, Fuensaviñan, Torresa. viñan, Tortonda, Villaverde del Ducado. Alcolea del Pinar, Bujarrabal, Guijosa y Barbatona, donde existen terratenientes que por si labran tierras de su propiedad y ganadería en este término municipal, den la publicidad necesaria al presente anuncio.

Sauca 10 de Febrero de 1868.-El Alcalde, Eugenio Mingo.-P. S. M.-Pablo Valenciano, Secretario.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Hontanares.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda llevar à debido efecto la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial para la contribucion de 1868 à 69, todos los contribuyentes inscritos en esta, presentarán en término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, relacion de las altas y bajas que su propiedad haya sufrido en el corriente ano; pues pasado dicho término ó no estando la traslacion de deminio inscrita en el Registro de la propiedad, no será admitida ninguna.

Hontanares 12 de Febrero de 1868.-El Alcalde, Andrés Lopez. - P. A. - Bonifa-

cio Lopez.

### PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIO.

CASA DEL EXCMO. SR. DUQUE DE OSUNA Y DEL INFANTADO.

Administracion de Espinosa y agregadas.

#### Venta.

En la villa de Jadraque y su calle Mayor baja, se vende un edificio granero, propio del Exemo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, adjudicándose al mejor postor; la venta se hará en público y doble remate por pujas á la llana, en la Administracion de Espinosa y en Madrid en las oficinas Centrales de S. E. calle de D. Pedro núm. 10, por pliegos cerrados; cuya subasta tendrá efecto el dia 29 del presente mes y hora de las doce de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Central de Madrid y en la local de Espinosa.

Guadalajara 15 de Febrero de 1868. -El Administrador, Antonio Gomez.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.